



CONSEJO CONSULTIVO DE
CASTILLA-LA MANCHA

N.º 91/2024

Excmo. Sr.:

D. Francisco Javier de Irizar Ortega,
Presidente

D. Antonio Conde Bajén,
Consejero

D. Sebastián Fuentes Guzmán,
Consejero

D. José Miguel Mendiola García,
Consejero

D.ª Araceli Muñoz de Pedro,
Consejera

D. Juan Luis Ramos Mendoza,
Secretario General

El Pleno del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, en sesión celebrada el día 2 de mayo de 2024, con asistencia de los señores que al margen se expresan, emitió el siguiente dictamen:

“En virtud de comunicación de V. E. de 6 de abril de 2024, el Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha ha examinado el proyecto de Decreto por el que se establece el Plan de tiro de los miembros de los cuerpos de policía local de Castilla-La Mancha.

Resulta de los ANTECEDENTES

Primero. Consulta pública.- Como primera actuación del procedimiento desarrollado para elaborar el proyecto de Decreto sometido a dictamen, consta la articulación de un trámite de consulta pública anunciado en el portal de participación de la sede electrónica de la Junta de Comunidades



CONSEJO CONSULTIVO DE
CASTILLA-LA MANCHA

de Castilla-La Mancha, mediante el cual se hizo invitación a la ciudadanía a aportar sugerencias y propuestas relacionadas con la materia a regular, habilitando al efecto un periodo de tiempo comprendido entre los días 1 y 18 de diciembre de 2023.

Segundo. Memoria justificativa.- Sin recibirse aportaciones de ningún tipo durante el trámite de consulta antedicho, el 19 de diciembre posterior fue suscrita una memoria justificativa por parte del Director General de Protección Ciudadana, donde se analiza el impacto de la iniciativa reglamentaria emprendida, dirigida a regular un plan de tiro de los agentes de la policía local y modificar el vigente Reglamento de la Ley de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha para regular el uso del uniforme reglamentario y las características de la placa policial de los/as agentes jubilados/as.

En dicho documento se efectúa una descripción resumida de los principales objetivos perseguidos por la disposición general proyectada, que pretende regular el plan de tiro de los miembros de los cuerpos de policía local y modificar el Decreto 110/2006 de 17 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha, para regular el uso del uniforme reglamentario por las personas que tienen la condición de agentes jubilados y la modificación que deberá realizarse en la placa de éstos para que puedan conservarla. A esos efectos se indica que la modificación de la Ley 8/2002, de 23 de mayo, de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha practicada por la Ley 5/2023, de 24 de febrero, determina que reglamentariamente se establezca un plan de tiro para los miembros de los cuerpos de policía local, que tendrá carácter obligatorio e incluirá formación específica en el manejo del arma reglamentaria con una periodicidad anual. También se hace mención a la necesidad de regular las características de la placa policial para dar cumplimiento a la modificación legal que prevé que las personas agentes de policía local jubiladas puedan vestir el uniforme en actos institucionales y sociales solemnes, disponer del correspondiente carné y conservar la placa convenientemente modificada de acuerdo con lo que reglamentariamente se determine.



CONSEJO CONSULTIVO DE
CASTILLA-LA MANCHA

Por último, la citada memoria concluye con una serie de valoraciones sectoriales relativas a los impactos económico y presupuestario de la iniciativa -que se consideran imperceptibles o inexistentes-, a las cuestiones de género -de valoración de impacto nula- y a su efecto sobre la infancia -que se estima nulo-.

Tercero. Primer borrador.- La memoria indicada aparece acompañada de un primer borrador del aludido texto reglamentario, carente de fecha, titulado “Proyecto de Decreto por el que se establece el Plan de tiro de los miembros de los cuerpos de policía local de Castilla-La Mancha”, que se compone de una exposición de motivos, cinco artículos, tres disposiciones finales y un anexo.

Cuarto. Orden de inicio.- A la vista de la memoria antedicha, con fecha 21 de diciembre de 2023, el titular de la Consejería de Hacienda, Administraciones Públicas y Transformación Digital ordenó iniciar la tramitación del expediente de elaboración del referido proyecto de Decreto.

Quinto. Informe de la Comisión de Coordinación de las Policías Locales de Castilla-La Mancha.- A continuación, se incluye en el expediente el certificado emitido por el secretario de la Comisión de Coordinación de las Policías Locales de Castilla-La Mancha, con el que se acredita que el proyecto normativo fue informado favorablemente y por unanimidad en la sesión celebrada por dicho órgano el 22 de diciembre de 2023.

Sexto. Informe de impacto demográfico.- Con fecha 6 de febrero de 2023, por el Director General de Protección Ciudadana, se emite informe de impacto demográfico en el que concluía que el resultado final de la valoración sobre el impacto demográfico de la norma es positivo.

Séptimo. Análisis de impacto de género.- El 13 de febrero posterior la responsable de la Unidad de Género de la Consejería promotora de la norma, emitió informe atinente al impacto de género de la disposición, valorándose positivamente su contenido desde esa perspectiva.

Octavo. Informe del Gabinete Jurídico.- El 8 de marzo siguiente fue recabado el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Comunidades en



CONSEJO CONSULTIVO DE
CASTILLA-LA MANCHA

relación con el referido proyecto reglamentario, que fue emitido en sentido favorable, formulándose una serie de observaciones que proponen cambios de redacción en orden a la claridad y concreción de los preceptos.

Noveno. Informe del Director General de Protección Ciudadana.-

En respuesta a lo significado por el Gabinete Jurídico, el titular del órgano gestor promotor de la norma, emitió informe con fecha 3 de abril de 2024, en el que se expresan las razones del rechazo de algunas de las recomendaciones formuladas por aquél y las atendidas e incorporadas al Decreto proyectado.

Décimo. Texto del proyecto de Decreto.- La documentación conformadora del expediente concluye con una segunda y última versión del proyecto de Decreto sometido a dictamen, carente de fecha, titulado: “Proyecto de Decreto por el que se establece el Plan de tiro de los miembros de los cuerpos de policía local de Castilla-La Mancha”, que se compone de una exposición de motivos, cinco artículos, tres disposiciones finales y un anexo.

El preámbulo ofrece una visión sintética de los principales referentes legales de la iniciativa, explicando, en términos similares a lo expuesto en la memoria aludida en el antecedente segundo, cuáles son las principales razones que aconsejan llevar a cabo la aprobación del plan de tiro de los miembros de los cuerpos de policía local de la Comunidad Autónoma, en cumplimiento de la previsión establecida en la reciente modificación de la Ley 8/2002, de 23 de mayo, que se ha llevado a cabo por la Ley 5/2023, de 24 de febrero. Igualmente, este cambio normativo exige una reforma de adición legal que tiene su principal proyección en los artículos 28 y 32 del Decreto 110/2006, de 17 de octubre, referidos, respectivamente, a la uniformidad de los cuerpos de policía local y a la tarjeta de acreditación de los agentes que los integran.

El artículo 1 determina el objeto y ámbito de aplicación.

El artículo 2 trata del desarrollo de las prácticas de tiro.

El artículo 3 regula la formación y funciones de los monitores/as o instructores/as de tiro.

El artículo 4 versa sobre la cartilla de tiro.



CONSEJO CONSULTIVO DE
CASTILLA-LA MANCHA

El artículo 5 refiere las medidas de seguridad y de prevención de riesgos laborales en las prácticas de tiro.

La disposición final primera recoge la modificación del Reglamento de la Ley de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha, aprobado por EL Decreto 110/2006, de 17 de octubre.

La disposición final segunda se refiere al desarrollo y aplicación del Decreto.

La disposición final tercera versa sobre la entrada en vigor de la norma.

En tal estado de tramitación V. E. dispuso la remisión del expediente a este Consejo Consultivo, en el que tuvo entrada con fecha 8 de abril de 2024.

A la vista de dichos antecedentes, procede formular las siguientes

CONSIDERACIONES

I

Carácter del dictamen.- Por el titular de la Consejería de Hacienda, Administraciones Públicas y Transformación Digital se insta el dictamen de este Consejo, de conformidad con lo previsto en el artículo 54.4 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, según el cual este órgano deberá ser consultado, preceptivamente, en los expedientes relativos a “proyectos de reglamento o disposiciones de carácter general que se dicten en ejecución de las leyes, así como sus modificaciones”.

La iniciativa reglamentaria en estudio pretende operar como desarrollo reglamentario de lo previsto en el apartado 5 del artículo 19 bis de la Ley 8/2002, de 23 de mayo, de Coordinación de Policías Locales de



CONSEJO CONSULTIVO DE
CASTILLA-LA MANCHA

Castilla-La Mancha, en donde se establece textualmente: *“Reglamentariamente se establecerá un plan de tiro para los miembros de los cuerpos de policía local, que tendrá carácter obligatorio e incluirá formación específica en el manejo del arma reglamentaria con una periodicidad anual”*. Igualmente, acomete la modificación de los artículos 28 y 31 del vigente Reglamento de la Ley de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha, aprobado inicialmente como Decreto 110/2006, de 17 de octubre, y que ya ha sido modificado parcialmente en cuatro ocasiones.

De tal modo, la regulación proyectada se sitúa apreciablemente dentro del ámbito de las relaciones que son propias entre ley y reglamento, lo que permite conceptualizar a la misma como instrumento reglamentario de desarrollo o ejecución de la antedicha norma legal, por lo que goza de la condición de reglamento ejecutivo y, en consecuencia, el presente dictamen ha de emitirse con carácter preceptivo, según lo previsto en el citado artículo 54. 4 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre.

II

Examen del procedimiento tramitado.- Continuando con el estudio de las actuaciones seguidas en el procedimiento de elaboración de la norma, cabe indicar que el ejercicio de la potestad reglamentaria se regula en el ámbito de esta Comunidad Autónoma, con carácter general, en el artículo 36 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, que la atribuye al Consejo de Gobierno, sin perjuicio de la facultad de sus miembros de dictar normas reglamentarias en el ámbito propio de sus competencias. En su apartado 2 el referido artículo establece que el ejercicio de dicha potestad *“requerirá que la iniciativa de la elaboración de la norma reglamentaria sea autorizada por el Presidente o Consejero competente en razón de la materia, para lo que se elevará memoria comprensiva de los objetivos, medios necesarios, conveniencia e incidencia de la norma que se pretende aprobar”*, añadiéndose en el apartado 3 que *“en la elaboración de la norma se recabarán los informes y dictámenes que resulten preceptivos, así como cuantos estudios se estimen convenientes. [] Cuando la disposición afecte a derechos o intereses legítimos de los*



CONSEJO CONSULTIVO DE
CASTILLA-LA MANCHA

ciudadanos se someterá a información pública de forma directa o a través de las asociaciones u organizaciones que los representen, excepto que se justifique de forma suficiente la improcedencia o inconveniencia de dicho trámite”.

También conviene efectuar una breve mención a las previsiones procedimentales derivadas de lo señalado en los artículos 129 y 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuanto normativa básica estatal con incidencia sobre “*la potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones*”, si bien su aplicabilidad a las Comunidades Autónomas debe entenderse atemperada restrictivamente por los criterios interpretativos adoptados y el fallo recaído en la Sentencia n.º 55/2018, de 24 de mayo, del Tribunal Constitucional, dictada a raíz de un recurso de inconstitucionalidad planteado contra la totalidad del título VI del referido cuerpo legal.

Expuesto lo anterior, cabe entender que las actuaciones desarrolladas durante el proceso de elaboración de la norma proyectada, ya descritas con suficiente amplitud en los antecedentes de este dictamen, se acomodan en lo sustancial a las previsiones legales antedichas.

Asimismo, el expediente electrónico remitido para dictamen ha sido correctamente ordenado siguiendo un criterio cronológico, encontrándose completamente foliado y provisto de un índice documental paginado descriptivo de su contenido, todo lo cual ha facilitado su examen y toma de conocimiento.

Señalado lo anterior, procede pasar a examinar las restantes cuestiones planteadas por la iniciativa reglamentaria objeto de consulta.

III

Marco normativo.- Con anterioridad al examen pormenorizado del Decreto proyectado y sometido a consulta, conviene efectuar una exposición descriptiva del entorno normativo en el que ha de producirse su inserción en el ordenamiento jurídico.



CONSEJO CONSULTIVO DE
CASTILLA-LA MANCHA

Como ya se adelantó en la consideración I, el texto reglamentario proyectado incorpora un desarrollo normativo inequívoca y primordialmente vinculado a las previsiones del apartado 5 del artículo 19 bis de la Ley 8/2002, de 23 de mayo, de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha, que se ocupa, precisamente, de disponer de un plan de tiro para los miembros de los cuerpos de policía local y de definir sus principales rasgos característicos. Igualmente, en lo referido a la disposición final primera del proyecto de Decreto, que modifica el Reglamento de la Ley de Coordinación de Policías Locales para su adecuación a la previsión establecida en el artículo 28 de la referida Ley en cuanto al uso de la uniformidad e identificación de los miembros de los cuerpos de policía local jubilados.

En consecuencia, la descripción del mencionado marco normativo puede simplificarse haciendo una remisión global a lo dicho con motivo de la emisión de los cinco anteriores dictámenes emitidos por este Consejo en relación con la primera aprobación del citado Reglamento de la Ley de Coordinación de Policías Locales -examinado en el dictamen n.º 118/2006, de 19 de julio-, así como sus cuatro subsiguientes modificaciones, que fueron analizadas en los dictámenes n.º 42/2010, de 8 de abril; 178/2018, de 16 de mayo; 108/2019, de 20 de marzo; y 4/2022, de 13 de enero, en los últimos de los cuales se efectuaron las siguientes precisiones: *“Como esenciales referencias constitucionales en las que insertar la iniciativa reglamentaria que se examina, deben citarse los artículos 104.2, 148.1.22ª y 149.1.4ª de la Constitución Española. [] El título competencial que habilita de manera principal a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha para aprobar la norma que se pretende es el específico reconocido en el artículo 31.1.32ª de su Estatuto de Autonomía, en virtud del cual la Comunidad Autónoma asume competencia exclusiva en materia de coordinación de las policías locales. [] En ejercicio de dicha competencia se aprobó la Ley 8/2002, de 23 de mayo, de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha, objeto del dictamen 35/2002, de 5 de marzo, y el Decreto 110/2006, de 17 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha, que ahora se modifica. [...] [] Dentro del marco normativo, deben citarse los artículos 51 al 54 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado [...]”*.



CONSEJO CONSULTIVO DE
CASTILLA-LA MANCHA

IV

1.- Observación de carácter general.- Antes de analizar el contenido del articulado del proyecto de Decreto, procede efectuar una observación de alcance general al mismo, atinente al contenido que es objeto de regulación.

Como se ha indicado en la consideración anterior, la norma proyectada tiene por objeto el desarrollo del artículo 19 bis de la Ley 8/2002, de 23 de marzo, en el que se prevé que reglamentariamente se establecerá un plan de tiro. Igualmente, el proyecto de Decreto recoge una modificación del Reglamento de la referida Ley atendiendo a la previsión de desarrollo reglamentario que se recoge en su artículo 28, al establecer que el personal de la Policía Local jubilado pueda vestir el uniforme en actos institucionales y sociales solemnes, y disponer del correspondiente carné, así como conservar la placa convenientemente modificada.

La Consejería impulsora de la norma ha optado por realizar un desarrollo fragmentario de la citada Ley, lo que se revela con la norma proyectada al desarrollar el plan de tiro previsto en la Ley y teniendo en consideración el previo desarrollo de la Ley que ha tenido lugar con la aprobación del Decreto 31/2011, de 26/04/2011, por el que se regula el Registro de Policías Locales de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, a lo que cabe añadir las cuatro modificaciones sufridas por el Reglamento de la Ley con anterioridad a la proyectada.

En relación con esta opción de desarrollo reglamentario de las leyes, el Consejo debe advertir, como ya ha venido haciendo en anteriores dictámenes -valga por todos el n.º 201/2021, de 27 de mayo-, que es contraria a las Directrices de Técnica Normativa aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005 -cuya aplicación ha sido aceptada con carácter general en el ámbito de la Comunidad Autónoma-, en concreto, a la Directriz tercera que dispone: *“En la medida de lo posible, en una misma disposición deberá regularse un único objeto, todo el contenido del objeto y, si procede, los aspectos que guarden directa relación con él. En este sentido, en los supuestos de reglamentos de ejecución de una ley, se procurará que sean completos y no parciales”*.



CONSEJO CONSULTIVO DE
CASTILLA-LA MANCHA

Cabe igualmente remitirnos a la doctrina contenida en diversos pronunciamientos del Consejo, -entre otros en los dictámenes 21/1998, de 3 de marzo, 140/2004, de 3 de noviembre, 48/2009, de 25 de marzo, 100/2018, de 15 de marzo, o 190/2019, de 14 de mayo- acerca del desarrollo parcial de las leyes y los problemas que para la seguridad jurídica se deriva de ello por la fragmentación normativa y la dificultad de identificar el derecho aplicable al caso.

2.- Observaciones no esenciales.- Dicho lo anterior, a continuación, procede abordar el análisis del contenido del proyecto de Decreto sometido a consulta, que suscita a este Consejo la formulación de algunas observaciones sobre cuestiones conceptuales, de técnica y sistemática normativas o simples extremos de redacción, que pasan a exponerse seguidamente:

1.- Exposición de motivos.- La parte expositiva de la norma proyectada ha sido denominada de “Exposición de motivos”, denominación que es contraria a las Directrices de Técnica Normativa aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005 -cuya aplicación ha sido aceptada con carácter general en el ámbito de la Comunidad Autónoma-, en concreto, a la Directriz 11 que dispone: *“En los anteproyectos de ley, la parte expositiva se denominará “exposición de motivos” [...]. En las demás disposiciones, no se titulará la parte expositiva”*. De conformidad con el artículo 129.1, segundo inciso de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en los casos de estar ante disposiciones que no sean anteproyectos de leyes, se infiere que la denominación de la parte expositiva debe ser el término *“Preámbulo”* en lugar del recogido de *“Exposición de motivos”*.

En la parte expositiva del proyecto de Decreto se cita de manera incompleta la Ley 5/2023, de 24 de febrero, al señalar únicamente el tipo, número, año y fecha de la norma, lo que es contrario a la Directriz 80 que exige: *“La primera cita, tanto en la parte expositiva como en la parte dispositiva, deberá realizarse completa y podrá abreviarse en las demás ocasiones señalando únicamente tipo, número y año, en su caso, y fecha”*. Por lo que debe adaptarse a esta prescripción la referida cita.



CONSEJO CONSULTIVO DE
CASTILLA-LA MANCHA

Igualmente, en la fórmula promulgatoria se hace referencia al “previo informe favorable de la Comisión de Coordinación de las Policías Locales de Castilla-La Mancha”, al tratarse este extremo de una consulta que se incardina en la tramitación del proyecto de Decreto, la Directriz 13 referida a las consultas e informes, dispone: “[...] *deberán destacarse en la parte expositiva los aspectos más relevantes de la tramitación: consultas efectuadas, principales informes evacuados y, en particular, la audiencia o informe de las comunidades autónomas y entidades locales. Esta información deberá figurar en párrafo independiente, antes de la fórmula promulgatoria y, en su caso de la referencia a la competencia estatal en cuya virtud se dicta la disposición*”. Por ello, la citada referencia deberá extraerse de la fórmula promulgatoria al no tratarse de una mención propia de esta e incluirse en un párrafo independiente, tal y como ha quedado expuesto.

En cuanto a cuestiones de redacción, en el párrafo cuarto se propone suprimir la expresión “*la introducción de*”. Asimismo, a los efectos de mejorar la comprensión del párrafo quinto se propone la siguiente redacción: “*...salud, regula una serie de importantes medidas en relación con la protección de las funcionarias durante los periodos de gestación, maternidad y lactancia, estableciendo que reglamentariamente se determinará un plan de tiro...*”.

2.- En la composición del título de los artículos se ha introducido un guion y un subrayado, estilo que no se ajusta a la composición que se describe en la Directriz 29, que debe realizarse de la siguiente manera: “*Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.*”.

3.- Artículo 1. Este artículo adolece de una definición de lo que cabe entender por plan de tiro, recomendándose definir este concepto en aras de una mayor calidad normativa y mejor comprensión e interpretación de la norma.

4.- Apartado 1 del artículo 2. Se recomienda que la redacción del precepto reglamentario resulte coincidente con la recogida en el artículo de la Ley que desarrolla para evitar problemas interpretativos, por ello se propone suprimir la expresión “*al menos*”, por diferir de la redacción del precepto legal.



CONSEJO CONSULTIVO DE
CASTILLA-LA MANCHA

5.- Artículo 3, titulado “Monitores o instructores de tiro”, la utilización de la conjunción disyuntiva “o” induce a error en cuanto a si ambos términos aluden a idénticas realidades y, por tanto, son términos sinónimos, o se trata de realidades distintas, todo ello teniendo en cuenta que no existe definición alguna de estas figuras en el proyecto normativo. En consecuencia, aportaría mayor claridad utilizar la conjunción copulativa “y” si lo que se pretende es expresar varios conceptos que son distintos pero de naturaleza similar, consiguiendo de ese modo abarcar a ambos.

6.- Disposición final primera. En virtud de las Directrices referidas a disposiciones modificativas (50 y siguientes), en el título de esta disposición la cita correcta de la norma que se modifica debe ser “Modificación del Decreto 110/2006, de 17 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha”.

A continuación del título se debe introducir un párrafo introductorio y, considerando que la modificación afecta a varios preceptos de una sola norma, esta disposición se deberá dividir en apartados, uno por precepto, en los cuales se insertará como texto marco únicamente la referencia al precepto que se modifica, debiendo numerarse con cardinales escritos en letra. Concretamente la disposición final primera quedará redactada así:

“Disposición final primera. Modificación del Decreto 110/2006, de 17 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha.

El Decreto 110/2006, de 17 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha, queda modificado como sigue:

Uno. Se introduce un apartado en el artículo 28 con la siguiente redacción: [...]”.

7.- Finalmente, se sugiere la revisión del lenguaje inclusivo, debiéndose evitar en el Proyecto que el artículo y las desinencias masculinas y femeninas estén separadas por barras, ya que complican la lectura del texto y dificultan su comprensión.



CONSEJO CONSULTIVO DE
CASTILLA-LA MANCHA

3.- Erratas y correcciones gramaticales. - Finalmente, se sugiere una revisión sosegada del texto reglamentario proyectado a fin de evitar incorrecciones en su redacción, como sucede en los supuestos que, sin ánimo exhaustivo, se relacionan a continuación:

En el párrafo segundo del apartado 2 del artículo 1, debe suprimirse el pronombre relativo “*que*” y sustituir el verbo “*encuentran*” por “*hayan*”, quedando la redacción: “*...a quienes se encuentren en segunda actividad si se hayan desempeñado...*”.

En el apartado 3 del artículo 1, es innecesario el uso del pronombre relativo “*que*”, después del pronombre relativo “*quienes*”.

En el punto 3 del artículo 4, para que exista concordancia de género y número la expresión deberá ser “*...la fecha y el arma utilizadas*”.

En el apartado dos de la disposición final primera, introducir la preposición “*de*” en la expresión “*...en el caso de que lo deseen*”. Igualmente, se debe suprimir la coma que aparece tras “*la placa policial*”, y sustituir la conjunción copulativa “*y*” por una coma.

En cuanto al empleo de mayúsculas al referirse a los diversos órganos y personas debe distinguirse entre instituciones concretas que ya se han mencionado en el texto, respecto a las cuales si cabría el uso con inicial mayúsculas por referirse a nombres propios ya mencionados, y las referencias genéricas a dichos órganos o personas jurídicas que deben hacerse constar en minúsculas por tratarse de nombres comunes. En términos similares deben recogerse en el texto las alusiones a las diversas normas jurídicas en él mencionadas, en el sentido de que no se escribirá con inicial mayúscula cuando en el texto de la disposición se haga referencia a la propia norma o a una clase genérica de disposición. Así, en el segundo párrafo del apartado 1 del artículo 3 procede “*administración de origen*” y en el artículo 4, en la alusión a los ayuntamientos, será suprimido el uso de la inicial mayúscula. En cuanto a la referencia a normas, procede eliminar el uso de la primera mayúscula en la alusión a la “*orden de la consejería*” del apartado 3 del artículo 3.



**CONSEJO CONSULTIVO DE
CASTILLA-LA MANCHA**

En mérito de lo expuesto, el Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha es de dictamen:

Que tenidas en cuenta las observaciones formuladas en el cuerpo del presente dictamen, sin que ninguna de ellas tenga el carácter de esencial, puede V.E. elevar al Consejo de Gobierno, para su aprobación, el proyecto de Decreto por el que se establece el Plan de tiro de los miembros de los cuerpos de policía local de Castilla-La Mancha.”

V. E., no obstante, resolverá lo que estime más acertado.

Firmado digitalmente el 03-05-2024
por Juan Luis Ramos Mendoza
Cargo: Secretario General Consejo Consultivo

Firmado digitalmente en TOLEDO a 03-05-2024
por Francisco Javier De Irizar Ortega
Cargo: Presidente del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE HACIENDA, ADMINISTRACIONES
PÚBLICAS Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL**